

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1643

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 17 de Julio de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ENRIQUE GIL ASENJO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación en la que el vocal Sr. Ramirez Ramos notifica que con fecha 15 del actual ha comenzado á hacer uso de la licencia que le ha sido concedida; la Comisión acuerda quedar enterada, expresándose por el vocal suplente de aquél D. José Ramirez Diaz, convocado á esta sesión, la satisfacción que le produce encontrarse entre tan dignos compañeros.

Ayuntamientos.—Santo Domingo de Pirón.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente relacionado con la dimisión presentada por D. Juan de Andrés Miguel, del cargo de Alcalde de Santo Domingo de Pirón; la Comisión acuerda admitir á D. Juan de Andrés Miguel, la renuncia que hace del cargo de Alcalde del pueblo de Santo Domingo de Pirón, é interesar del Sr. Gobernador la publicación de este acuerdo en el Boletín ofi-

cial, en cumplimiento y en el plazo marcado en el art. 6.º del citado Real decreto y que sea comunicado al Ayuntamiento y al interesado para su conocimiento.

Castroserracín.—Examinados los documentos que constituyen el expediente relacionado con la renuncia presentada por D. Vicente Sanz Sacristán, del doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Castroserracín, por optar por el de Fiscal municipal suplente; la Comisión acuerda no admitir á D. Vicente Sacristán la excusa que presenta de los cargos de Alcalde y Concejal de Castroserracín, por extemporánea, é interesar del Sr. Gobernador la publicación de este acuerdo á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Sección de lactancia.—Cuéllar.—Solicitado por Manuel Muñoz Maestro, vecino de Cuéllar, sea admitido en la Sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia, un niño hijo suyo, llamado Victorio, por no poderle criar la madre y carecer ésta y su esposo de bienes para satisfacer los gastos de la lactancia; la Comisión, para resolver lo procedente, acuerda se manifieste por el Ayuntamiento de Cuéllar qué riqueza conocida tiene el Manuel Muñoz para satisfacer cédula de décima clase.

Sección de huérfanos.—Saldaña.—Solicitado por Félix Arranz Pancorbo, vecino de Saldaña, sean admitidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia los huérfanos de padre y madre Victoria y Francisco Gadea Arranz, naturales de Corral de Ayllón, por carecer de persona que pueda y tenga la obligación de recogerles, y justificados respecto de tal pretensión los extremos reglamentarios y no ex-

cediendo el número de acogidos del que señala el art. 55 del Reglamento; la Comisión acuerda acceder al ingreso de los expresados huérfanos en la sección correspondiente.

Capital.—Transcurrido el plazo de treinta días, concedido á Francisca Miguel, vecina de esta Capital, para el ingreso en la sección de huérfanos de sus hijos Ramón y Francisco Luengo Miguel, sin que por la Dirección del Establecimiento provincial de Beneficencia se haya notificado el ingreso de aquéllos; la Comisión acuerda dejar sin efecto la concesión que se interesa respecto del ingreso de los niños en cuestión.

Ciruelos de Coca.—Como á pesar del tiempo transcurrido desde que se notificó el acuerdo de 24 de Noviembre de 1906, relacionado con el traslado al Establecimiento provincial de Beneficencia de los huérfanos de padre Mauricio, Feliciano y Jacinta, de 8, 6 y 3 años de edad respectivamente, naturales de Ciruelos de Coca, y cuya madre Anselma, se halla presa en la Cárcel de esta Capital, aun no se tiene conocimiento de si el mismo fué notificado por la Audiencia provincial á la citada Anselma, y como por otra parte se desconoce oficialmente si ésta sigue ó no recluida; la Comisión acuerda rogar al Sr. Gobernador civil interese del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de esta provincia manifieste si por la misma fué notificado el acuerdo de esta Comisión fecha 24 de Noviembre de 1906 á la repetida Anselma y si ésta se halla ó no en libertad á fin de en este caso, requirirla nuevamente para que conforme al precitado acuerdo se presente á recoger en los Establecimientos de Beneficencia á sus expresados hijos que ingresaron como comprendidos en el párrafo 6.º de la ley de 23 de Julio de 1903.

Sección de alienados.—Navas de San Antonio.—En vista de la comunicación del Sr. Juez de instrucción de esta Capital, transcrita por el señor

Gobernador civil de la provincia y relacionada con la observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia de Niceto Puente García, vecino de Navas de San Antonio, y teniendo en cuenta que por la esposa del enfermo Basiliña Aceña no se ha presentado el auto dictado por aquel Juzgado y en virtud del cual se decretó y autorizó la reclusión definitiva del Niceto en un Hospital ó Manicomio; la Comisión acuerda rogar al Sr. Gobernador civil interese de la referida Basiliña el inmediato envío del testimonio de referencia, remitiéndole á esta Corporación, y que en el caso de que no lo verifique, que solicite dicha Autoridad de oficio una copia literal del indicado testimonio con el fin de poder cumplir con lo que haya lugar respecto del enfermo en cuestión.

Baños medicinales.—La Comisión acuerda concederles en la forma acostumbrada, á Fabián Lumbreras, de Garcillán.

Prisión Correccional de Segovia.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar las cuentas justificadas que rinde el Administrador del Correccional por gastos realizados durante el segundo trimestre del corriente año y cuyas cuentas, que se abonarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio, comprende las siguientes partidas:

	Pts. Cts.
Por gastos de calefacción.....	25
Por id. de alpargatas para los reclusos.....	34
Por id. del material de Escuela.....	8 25
Por id. de la enfermería.....	47 44
Por id. de medicamentos.....	20 92
Por id. de colocación y hechura de un bastidor con alambra, para el departamento de mujeres.....	20
Por id. de composición y reparación de varios efectos.....	43 15
Por id. de alumbrado eléctrico.....	42

Por gastos de lavado de ropas
de los reclusos..... 23
Por id del material de oficina. 12

TOTAL..... 270.76

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 17 de Julio de 1908.—El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Núm. 1664

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.— Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 29 de Septiembre próximo, á las once, y ante el señor Alcalde de El Espinar, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de 313 estéreos de leña de roble, en el tramo III del cuartel A de la Sección primera, en el monte núm. 145, denominado "El Estepar," perteneciente á dicha villa, bajo el tipo de tasación de 156'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de El Espinar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 24 de Agosto de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 29 de Septiembre próximo, á las doce, y ante el señor Alcalde de El Espinar, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de 283 estéreos de leña de roble, en el tramo III, sección tercera, cuartel D, en el monte núm. 138, denominado "Aguas Vertientes," y sitio "Mata de Nava del Rey," perteneciente á dicha villa, bajo el tipo de tasación de 141'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de El Espinar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 24 de Agosto de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1695

El día 30 de Septiembre próximo, á las once, y ante el señor Alcalde de Fresno de Cantespino, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte del mismo, número 66, denominado "Cañarrosa," bajo el tipo de tasación de 180 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se

hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 29 de Agosto de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 30 de Septiembre próximo, á las doce, y ante el señor Alcalde de Fresno de Cantespino, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte del mismo, número 67, denominado "Mataquiones y Dehesa de los Caballos," bajo el tipo de tasación de 300 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 29 de Agosto de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1692

Alcaldía de Serracín

Por séptima vez se anuncia la subasta de 3.564 kilogramos y 90 gramos de centeno, capital del Pósito de este pueblo, el Ayuntamiento ha acordado el séptimo remate para el día 20 de Septiembre próximo y hora de las once, con las mismas formalidades y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría que los anteriores, cuyo precio será el que tengan los 100 kilogramos en el mercado anterior á la subasta en la villa de Ayllón.

Serracín 30 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Santiago Matas.

Núm. 1680

Dirección general del Tesoro público

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18, y dirigida al Director general de Aduanas:

«Ilmo. Sr.:—En consecuencia de las disposiciones adoptadas para retirar de la circulación la moneda de plata de cuño ilegítimo, y á fin de que pueda ejercerse la debida vigilancia sobre los transportes y destino de la plata en pasta, imposibilitando las acuñaciones fraudulentas;—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:—1.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón, en las que previo análisis se determinará su ley.—2.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida

en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz, principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección general del Tesoro.—3.º Los destinatarios ó receptores de la plata que se importe aleada á leyes desde 825 á 910 milésimas, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á la fiscalización que determine la Dirección general del Tesoro.—4.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscrito en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal.—5.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la fábrica, el cual bajo su responsabilidad, determinará la ley, y se someterán al visado de la Aduana, ó en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de guías.—6.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género; y—7.º Las anteriores disposiciones entrarán en vigor el día 1.º de Septiembre próximo.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Estos Centros directivos para cumplimiento de la preinserta Real orden han acordado establecer las siguientes reglas:

1.ª Los dueños ó encargados de las fábricas de desplatación, los encargados de los talleres en que la plata se transforma y los comerciantes ó almacenistas que se dediquen á la compra y venta del mismo metal, presentarán dentro de los primeros quince días de Septiembre próximo en la Aduana ó en la Delegación de Hacienda más próxima, relación jurada de la plata que tengan en sus Establecimiento consignando separadamente:

- La plata pura ó aleada á ley superior á 910 milésimas.
- La plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas.
- La plata aleada á leyes inferiores á 825 milésimas.

2.ª Los indicados industriales llevarán una cuenta corriente de la plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas, con sujeción al modelo adjunto. Para esta cuenta corriente constituirá el cargo la plata en barras, planchas ó en otra forma que se declaren en la relación á que se refiere la regla anterior; la que se produzca en el establecimiento y la que se importe ó se reciba de otros, con la guía correspondiente. Constituirá la data la plata que se transforme, la que se exporte, la que se expida para el interior del Reino y las mermas prudenciales de fabricación.

La plata á que se refieren los apartados a y c de la regla primera se anotará en cuadernos-registros por expediciones á los efectos de las justificaciones de procedencia y destino que en las guías se consignen.

3.ª En los cinco primeros días de

los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los industriales referidos enviarán á la dependencia de Hacienda encargada de visar las guías un resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior, expresando separadamente las cantidades expedidas y transformadas en el país y las destinadas al extranjero, la cual sin demora lo remitirán á la Dirección general del Tesoro.

4.ª Los libros de cuentas corrientes, y registros que están obligados á llevar los industriales sujetos á las anteriores reglas, serán requisitados por la Tesorería de Hacienda de la provincia, estampando en cada hoja el sello de la Oficina, y en la primera una nota haciendo constar el número de folios que tenga el libro, y la fecha en que se extiende la nota, firmada por el Tesorero de Hacienda.

Los libros y registros requisitados se devolverán á los interesados al día siguiente de ser recibidos, sin que bajo ningún pretexto pueda demorarse la entrega.

5.ª Se suspenderá el visado de las guías, siempre que en la respectiva dependencia no conste que los industriales han cumplido los requisitos señalados en las reglas anteriores.

6.ª Los cuadernos de guías que los industriales necesiten se facilitarán gratis por las dependencias de Hacienda, previa devolución de las matrices de los talones utilizados.

La Dirección general de Aduanas, remitirá á sus oficinas directamente los cuadernos de guías que estime conveniente, y para las poblaciones del interior, las Delegaciones de Hacienda, los solicitarán de la Dirección general del Tesoro, utilizando caso necesario el telégrafo, en el número que crean indispensable y dicho Centro directivo se las facilitará, de las que con dicho objeto le envíe el de Aduanas.

Por las Delegaciones de Hacienda se llevará un registro por el que se conozca en todo tiempo á qué industrial se han entregado los cuadernos de guías, con la numeración de las mismas; y

7.ª Por la Delegación de Hacienda, por sí, cuando lo estime conveniente, ó cumpliendo órdenes de la Dirección general del Tesoro, se ejercerá la debida vigilancia en las fábricas, talleres ó comercios obligados al cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, dando conocimiento á dicho Centro directivo del resultado que ofrezcan sus visitas.

Estas Direcciones generales encarecen á V. S. la importancia del servicio, llamando su atención muy especialmente sobre el mismo, advirtiéndole que con el exacto cumplimiento de lo dispuesto se han de evitar de un modo eficaz las acuñaciones fraudulentas de moneda de plata, puesto que se dificulta la adquisición del metal por los falsificadores, procurando V. S. por todos los medios que en esa provincia se ejerza la debida vigilancia dando V. S. cuenta mensualmente á la Dirección general del Tesoro de la marcha del servicio.

Del recibo de la presente orden circular que hará insertar en el *Boletín oficial* de la provincia y de los seis ejemplares que son adjuntos se servirá V. S. dar aviso á la Dirección general del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general del Tesoro, José Martínez Agulló.—El Director general de Aduanas, José Valdés.

MODELO DE CUENTA CORRIENTE

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

D.

Cuenta corriente de las cantidades de plata en pasta existentes y recibidas en su Establecimiento, de las extraídas del mismo y de las invertidas en la elaboración de objetos, según justificantes.

CARGO

DATA

Año	Mes	Día	Procedencia	Vendedor	Número de la guía	Número y clase de los bultos	Kgs. gs.	Ley

Año	Mes	Día	Destino	Destinatario	Número de la guía	Número y clase de los bultos	Kgs. gs.	Ley	En pasta

Constituirá el Cargo de estas cuentas:

- 1.º Las cantidades según relación jurada de existencias en el día 1.º de Septiembre.
- 2.º Las cantidades recibidas según guía después de 1.º de Septiembre.

Constituirá la Data de estas cuentas:

- 1.º Las cantidades de plata empleadas en la elaboración de objetos con expresión de los que sean.
- 2.º La plata vendida y expedida según guía.

Núm. 1686

Audiencia provincial de Segovia

Don Florentino González García San Miguel, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa de que se hará mención, aparece la siguiente requisitoria:

Don Luis M.º de Sáez y Fernández del Canto, Presidente interino de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Mendieta García (a) Mendieta, de cincuenta y seis años de edad, soltero, hijo de Basilio y de Felipa, de oficio cochero, natural de Madrid, sin domicilio conocido y en la actualidad de ignorado paradero; y á Lorenzo Campos Arias, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, hijo de Lorenzo y Josefa, de oficio vendedor ambulante, natural de Borge, provincia de Málaga, también de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de dicha villa y Corte, Málaga y Segovia, comparezcan ante esta Audiencia según está acordado en la causa que se les sigue por el delito de robo en grado de tentativa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, les pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta Ciudad, por haberse decretado su prisión en la mencionada causa.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Segovia á veintidós de Agosto de mil novecientos ocho.—Florentino González.—V.º B.º: El Presidente, Luis M.º de Sáez.

Núm. 1697

Juzgado municipal de Pradales

Don Valentín López Polo, Juez municipal de Pradales.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. José Bartolomé Calleja, de esta vecindad, contra D. Hermenegildo Fernández Martín, de la misma, en reclamación de ciento veintisiete pesetas, costas y gastos, se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento y término de veinte días, las siguientes fincas:

Una casa-habitación en este anejo Carabias, calle de la Iglesia, que mide unos cuatro metros de ancha, por unos siete de larga; que linda por la derecha entrando, otra de Agustín Bartolomé; izquierda, de Francisco Cerezo; por detrás, de Fermín Calleja; por la entrada ó Norte, calle que va á las eras; tasada por peritos en 225 pesetas.

Una tierra al sitio de «Ladera del Barranco», de caber veinticinco áreas, plantada de viñas; que linda por el Oriente, de Félix Palomar; Mediodía y Norte, lindazo, y Poniente, de Cristino Santo Domingo; en 250 idem.

Total, 475 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de tasación, el día diez y seis del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana; advirtiendo que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la

tasación que sirve de tipo para esta segunda subasta, previa consignación en la mesa del Juzgado del diez por ciento, siendo de cuenta del rematante la adquisición de títulos por carecer de ellos inscriptos en el Registro de la propiedad.

Dado en Pradales á veintitres de Agosto de mil novecientos ocho.—Valentín López.—Ante mí: Antonio Guisjarro.

Núm. 1587

Juzgado municipal de Martín Miguel

Don Benito de Pablos y Pablos, Juez municipal de Martín Miguel.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, por este Juzgado, las que se proveerán con arreglo á la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, tan luego transcurran los quince días que se contarán desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, por lo que en dicho período de tiempo, los aspirantes á las mismas, harán presentes en la respectiva oficina, las solicitudes que al efecto han de dirigir; acompañadas de los documentos que justifiquen su nacimiento, buena conducta y aptitud legal, para el desempeño de aquel cargo, y teniendo entendido que no tendrá otro sueldo ó retribución el agraciado ó agraciados que los derechos de arancel.

Martín Miguel 5 de Agosto de 1908.—Benito de Pablos.

Núm. 1597

Juzgado municipal de Miguel Ibáñez
Don Justo Herranz Gómez, Juez municipal de Miguel Ibáñez.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente que se han de proveer en la forma que establece el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud:

- 1.º Certificación de acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere y documentos que acrediten servicios si los tuviese en mencionado cargo.

La dotación, los derechos de arancel. Miguel Ibáñez 1.º de Agosto de 1908.—El Juez municipal, Justo Herranz.

Núm. 1607

Juzgado municipal de Marugán

Don Santos Salcedo M.º Interrubio, Juez municipal de Marugán.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, que se han de proveer en la forma que establecen la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán con la solicitud:

- 1.º Célula personal.
- 2.º Certificación de nacimiento.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

La dotación, los derechos de arancel. Marugán 1.º de Agosto de 1908.—El Juez municipal, Santos Salcedo.

Núm. 1691

Juzgado municipal de Juarros
de Riomoros

Don Robustiano González Llorente,
Juez municipal suplente de este distrito de Juarros de Riomoros.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de Mariano Antón Pacheco, casado, labrador, mayor de edad, de esta vecindad, contra Eustaquio Sancho Llorente, y Santiago Domingo Garcillán, así bien mayores de edad, vecinos del mismo, labrador y pordiosero, sobre tercería de dominio, cuyo juicio por la no comparecencia del dicho Santiago, á pesar de haber sido citado en forma legal, se ha tramitado en su rebeldía dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En el pueblo de Juarros de Riomoros, á veintiséis de Agosto de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal constituido por D. Robustiano González Llorente, Juez municipal suplente de este pueblo, con los adjuntos D. Felipe Marugán Torrejón y D. Jesús Fernández Bernardos, después de visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes de la una como demandante Mariano Antón Pacheco, mayor de edad, casado, labrador, de esta vecindad, y de la otra y como demandados, Eustaquio Sancho Llorente y Santiago Domingo Garcillán, también mayores de edad, casado y viudo, oficio labrador y pordiosero respectivamente, de la misma vecindad, sobre demanda de tercería de dominio.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos mandar y mandamos se alce

el embargo del fruto de trigo, practicado á instancia de Eustaquio Sancho Llorente, contra Santiago Domingo Garcillán, en una finca que en usufructo vitalicio le corresponde á éste y en su virtud le sean entregados á Mariano Antón, como dueño de ellos y arrendatario del Santiago, los haces de trigo que dicho fruto ha producido, ó en su defecto y en caso de hallarse trillados, el trigo y paja que haya arrojado, condenando al embargante Eustaquio Sancho Llorente, á que en término de ocho días, abone al tercerista Mariano Antón, la suma de veinticinco pesetas, por vía de indemnización de daños y perjuicios, con más las costas y gastos de este juicio, declarando litigante rebelde al embargado Santiago Domingo, al cual se le releva de toda responsabilidad en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando que se notificará personalmente al demandante Mariano y demandado Eustaquio y por ausencia y rebeldía del demandado Santiago en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Robustiano González.—Felipe Marugán.—Jesús Fernández.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Santiago Domingo, declarado en rebeldía, se expido el presente edicto.

Dado en Juarros de Riomoros á veintisiete de Agosto de mil novecientos ocho.—Robustiano González.—Francisco Martín, Secretario interino.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

1685

RELACION de aspirantes á los cargos de Fiscal municipal y su Suplente de los pueblos que se expresan á continuación, los cuales han de ser renovados conforme á lo dispuesto por la vigente ley de justicia municipal.

Número de orden	NOMBRES	PROFESIÓN Ó CARGO DESEMPEÑADO	CARGOS QUE SOLICITAN	Pueblos para donde pretenden
PARTIDO DE CUELLAR				
1	D. Antolín de Pedro Carretero...	Fiscal municipal.....	Fiscal municipal.....	Arroyo de Cuéllar
2	> Lucas Pascual Galindo	Idem	Idem	Calabazas
3	> Segundo Jiménez Melero.....	Labrador	Idem	Fuentidueña
4	> Francisco Ríos Pinilla.....	Juez municipal.....	Idem	Gomezterracedo
PARTIDO DE RIAZA				
5	D. Román Crespo Arranz.....	Fiscal municipal.....	Fiscal municipal.....	Becerril
6	> Baltasar Barahona Caridad..	Idem	Idem	Campo de San Pedro
7	> Francisco Martín Román.....	Alcalde.....	Idem suplente.....	Idem
8	> Francisco Barbolla Esteban..	Labrador.....	Fiscal municipal.....	Idem
PARTIDO DE SEGOVIA				
9	D. Ramón Yagüe Manso.....	Fiscal municipal.....	Fiscal municipal.....	Anaya
10	> Elías de Andrés Garcillán....	Juez municipal suplente.....	Idem suplente.....	Idem
11	> Salustiano Gil.....	Concejal.....	Fiscal municipal.....	Cantimpalos
12	> Pedro Alvarez Garrido	Fiscal municipal.....	Idem	Idem
13	> Calixto Manso Llorente.....	Propietario.....	Idem	Carbonero el Mayor
14	> Lorenzo Escolar Rosa	Fiscal municipal.....	Idem	Idem
15	> Severiano Herranz Yubero....	Propietario.....	Idem	Escarabajosa
16	> Isaac Bernabé Arribas.....	Fiscal municipal.....	Idem	Idem
17	> Pedro Martín Lafuente.....	Propietario.....	Idem	Idem
18	> Celestino Martín Velasco.....	Fiscal municipal suplente.....	Idem suplente.....	Garcillán
19	> Mariano de las Heras García..	Alcalde.....	Fiscal municipal.....	Madroña
20	> Pío Gómez Higuera.....	Juez municipal suplente.....	Idem	Pinillos de Polendos
PARTIDO DE SEPÚLVEDA				
21	D. Juan García Casado.....	Fiscal municipal.....	Fiscal municipal.....	Aldeacorbo
22	> Hilario Sacristán Alvarez....	Idem	Idem	Aldeonsancho
23	> Wenceslao Diego Sanz.....	Idem	Idem	Idem
24	> Elenterio Mercado Sansilvestre	Labrador	Idem	Barbolla
25	> Mariano Martín Gil	Fiscal municipal.....	Idem	Bercimuel
26	> Miguel Martín Gómez.....	Idem	Idem	Cabezuela
27	> Francisco Marañón Yagüe....	Idem	Idem	Cantalejo
28	> Romualdo Miranda Sanz.....	Concejal.....	Idem	Idem
29	> Casimiro Jiménez López.....	Fiscal municipal.....	Idem	Cerezo de Abajo
30	> Julián Casla Casado.....	Idem	Idem	Condado de Castilnovo
31	> Marcelino Moreno Velasco....	Labrador	Idem	Duruelo
32	> Castor Sancho Martín	Idem	Idem	Fuenterrebollo
33	> Vicente García Huerta	Propietario.....	Idem	La Matilla

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de justicia municipal y á fin de que hasta los quince días siguientes á la publicación de esta relación, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid 27 de Agosto de 1908.—El Secretario de Gobierno, P. H., Casimiro Olivanes.—V.º B.º: El Presidente, Marcial González de la Fuente.